



La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

11 de enero de 2021



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2020/452

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnado, por el Rector General, un documento en el que se propone que no sea aplicable durante el ciclo escolar 2020 "B", la regla del número mínimo de créditos para cursar en un ciclo escolar, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente año, la OMS, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19.
2. El día 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.
3. En México, el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoce a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria, y autoriza las medidas de prevención y control de la epidemia COVID-19, diseñadas, coordinadas y supervisadas por la

Secretaría de Salud e implementadas por las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatales, los Poderes Legislativo y Judicial, y por diversas organizaciones de los sectores social y privado¹.

4. Derivado de lo anterior, en el tema educativo, se establecieron diversas disposiciones que pueden servir de contexto, y que tienen por objeto prevenir, controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tanto en el orden federal como en el estatal, siendo las siguientes:

- a. En el caso de la Secretaría de Educación Pública (SEP), desde el mes de marzo de 2020, realizó la suspensión temporal de las actividades escolares presenciales en Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública², y diseñó la estrategia "Aprende en Casa", la cual se implementa a través de una plataforma digital y de la red televisiva, en donde se transmiten diversos materiales educativos como apoyo a las actividades escolares de los educandos.

¹ Diario Oficial de la Federación (2020) ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Recuperado el día 31 de agosto de 2020, desde: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

² Acuerdos número 02/03/20, publicado en el DOF el día 16 de marzo de 2020; el 06/03/20, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2020; y el 09/04/20 publicado en el DOF el día 30 de abril de 2020.

- b. Asimismo, en el mes de agosto del presente año, la SEP establece que el calendario escolar para el ciclo lectivo 2020-2021, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo utilizando fundamentalmente la televisión, con el apoyo también del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital a que refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación³.
- c. En lo que respecta al Gobierno del Estado de Jalisco, a partir del 16 de marzo del presente año, se declaró la suspensión de clases en las escuelas públicas y privadas que imparten educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente, a cargo del Gobierno del Estado, sin que esto implique incumplimiento de los planes, programas y del calendario establecido⁴. Dicha suspensión continuó hasta el fin del ciclo escolar 2019-2020 debido al riesgo sanitario por la pandemia de Covid-19.
- d. Es importante señalar, que el 9 de agosto del presente año, en el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Educación del Estado de Jalisco, en su Artículo Segundo, establece que priorizando la salud de todos los integrantes de las comunidades escolares, “el servicio educativo del ciclo escolar 2020-2021 en las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, incorporadas o a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, se brindará en la modalidad a distancia. Para ello, se utilizarán canales de comunicación, como: correo electrónico, plataformas digitales, teléfono, mensajería instantánea, entre otros⁵.
5. La Universidad de Guadalajara, con el fin de reducir los impactos del COVID-19 en la comunidad universitaria, y en cumplimiento con las medidas de prevención recomendadas, ha tomado diversas acciones, entre las cuales, se informó mediante la Circular No. 04, emitida el día 16 de marzo de 2020, por la Secretaría General, la determinación de suspender las clases presenciales a partir del martes 17 de marzo de 2020, para los alumnos de nivel medio superior y superior (licenciatura y posgrado). Con lo anterior, se establecieron una serie de medidas, con el objetivo de no interferir en la formación de los alumnos:
- a. Las clases se desarrollarán de manera virtual, en los horarios de las clases presenciales.
- b. Se pondrá a disposición de la comunidad universitaria la plataforma de *Google G Suite for Education denominada Classroom y Hangouts- Meet*, como herramienta que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje y la interacción entre los docentes y alumnos.
- c. Se llevará a cabo la difusión sobre cómo dar clase, la creación de grupos, la asignación de actividades o tareas y videos tutoriales de la herramienta didáctica antes mencionada.
- d. La Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica (CGSAIT) estará en contacto con las Coordinaciones de Tecnologías para el Aprendizaje (CTA) de cada Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior para fortalecer el desarrollo de las clases virtuales.
6. Asimismo, en el dictamen núm. I/2020/399, aprobado por el H. Consejo General Universitario, se determinaron una serie de medidas y recomendaciones a efecto de que las clases continuaran de forma virtual, hasta la conclusión del ciclo escolar 2020 “A”, entre ellas:
- a. Ampliar los plazos para las evaluaciones y la asignación de calificaciones del ciclo escolar 2020 “A”.
- b. Abrir un período de recuperación para aquellos alumnos que: 1) Por diversas circunstancias no hayan podido mantener un desempeño regular durante el desarrollo de las clases en modalidad virtual durante el ciclo escolar 2020 “A”; 2) Por la naturaleza de las Unidades de Aprendizaje, se requiera la realización de actividades prácticas, de laboratorio o de cualquier otra actividad académica presencial; 3) Hayan tenido problemas de acceso, conectividad y/o condiciones insuficientes para trabajar desde casa, 4) No fueron activados sus cursos para ser impartidos en modalidad virtual.
7. Por acuerdo con el Rector General y en seguimiento a las acciones preventivas que la Universidad de Guadalajara ha llevado a cabo desde el 17 de marzo del año en curso para evitar la propagación del COVID-19, mediante la Circular No. 22, emitida el día 31 de agosto de 2020, por la Secretaría General, se determinó que por las circunstancias actuales, en toda la Red Universitaria, las clases y demás actividades académicas del ciclo escolar 2020 “B” se iniciarán de manera virtual, considerando lo siguiente:
- a. Se pondrá a disposición de la comunidad universitaria la plataforma de *Google G Suite for Education denominada Classroom y Hangouts- Meet* y la plataforma *Webex de Cisco*.
- b. Las clases se desarrollarán de manera virtual, en los horarios de las clases presenciales.

³ Acuerdos número 14/07/20, publicado en el DOF el día 3 de agosto de 2020; y el 15/08/20 publicado en el DOF el día 13 de agosto de 2020.

⁴ Acuerdo DIELAG ACU 013/2020 publicado el 16/03/2020, desde: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-16-20-bis.pdf>

⁵ Acuerdo Inicio ciclo escolar 2020-2021, publicado el 9 de agosto de 2020, desde: <https://portalsej.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/ACUERDO-Inicio-ciclo-escolar-2020-2021.pdf>

- c. Los titulares de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior podrán implementar, para fortalecer que las clases se desarrollen de manera virtual, acciones adicionales conforme a sus posibilidades y necesidades.

8. Incluso, en el contexto internacional se ha reconocido que los alumnos han enfrentado diversas dificultades durante la pandemia, entre las que podemos identificar, de los datos obtenidos a través de una serie de encuestas aplicadas por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe a los directores de las cátedras UNESCO en todo el mundo, las siguientes:

... a escala global, las principales preocupaciones son el aislamiento social, las cuestiones financieras, la conectividad a internet y, en general, la situación de ansiedad relacionada con la pandemia. En Iberoamérica, sin embargo, el orden de las preocupaciones es algo distinto pues las cátedras UNESCO colocan, por encima de las demás, solo tres prioridades: la conectividad a internet, las cuestiones financieras y las dificultades para mantener un horario regular que, probablemente, puedan asociarse con unas formas de enseñanza y aprendizaje que ya desde la escuela no fomentan la autorregulación de los aprendizajes...⁶

9. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10. En términos del artículo 3° de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la educación.

La educación impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

11. De acuerdo con el artículo 16, fracción VI, de la Ley General de Educación, la educación que imparta el Estado será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

12. Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.⁷

13. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema.⁸

14. Según lo establecido en el Glosario de la Estadística Institucional 2017 de la Universidad de Guadalajara, la flexibilidad académica se refiere a la apertura o rigidez de un programa educativo y de los procesos de administración académica. Se habla de flexibilidad de acuerdo con las posibilidades que se ofrecen al alumnado de elegir entre distintos aspectos, tales como: horarios, temporalidades, modalidades, profesores, turnos, así como el número y tipo de materias o unidades de aprendizaje que pueden llevar en cada ciclo escolar.

⁶ Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, COVID-19 y educación superior: De los efectos inmediatos al día después. Análisis de los impactos, respuestas políticas y recomendaciones, UNESCO, 2020, pág. 15. Recuperado el 27 de agosto de 2020 en <http://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/05/COVID-19-ES-130520.pdf>

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 13. Párrafo 6.

⁸ Amparo en revisión 714/2017.

15. Por lo antes señalado y con independencia de las medidas implementadas hasta el momento por la Universidad de Guadalajara para fortalecer el proceso educativo en el contexto actual, no puede dejar de reconocerse que siguen existiendo múltiples factores que condicionan la posibilidad de que los alumnos continúen de manera adecuada con su proceso educativo. Al respecto, la Coordinación General Académica y de Innovación realizó un estudio exploratorio en los Centros Universitarios y Sistemas, de la Red Universitaria, para conocer *a groso modo* las condiciones de los estudiantes para atender sus actividades escolares⁹. El estudio arrojó, entre otros, los siguientes datos:

- a. Los Centros Universitarios Regionales presentan el mayor porcentaje de viviendas sin acceso a internet, entre ellos, el Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSur) con un 42.80%, le sigue el Centro Universitario de la Ciénega (CUCiénega) con un 37.70% y el Centro Universitario del Norte (CUNorte) con un 31.50%.
- b. El Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) es la entidad universitaria que presenta el menor porcentaje de viviendas de estudiantes sin acceso a internet de toda la Red Universitaria, con un 8.80%.
- c. Los Centros Universitarios Regionales que presentan mayor porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora, son: el Centro Universitario de La Ciénega (44.50%), el Centro Universitario de La Costa Sur (42.80%) y el Centro Universitario de Los Lagos (32.60%). Asimismo, el Sistema de Educación Media Superior (SEMS), muestra un 42.80% de estudiantes sin computadora.
- d. El Sistema de Universidad Virtual (SUV), es la entidad universitaria que presenta el menor porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora, con un 9.70%.
- e. Respecto de la modalidad en línea, algunos de los alumnos manifestaron que:
 - i. Afectó su avance académico y su proceso de formación;
 - ii. Les resultó más difícil de aprender;
 - iii. Les generó mayor estrés;
 - iv. Les demanda más tiempo que la modalidad presencial, y
 - v. Les demanda mayor esfuerzo.

16. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos de Humanos a través de la resolución No. 4/2020 "Derechos Humanos de las Personas con COVID-19", adoptada por la Corte el 27 de julio de 2020, establece en las Directrices sobre la protección de otros DESCA de las personas con COVID-19, en el ámbito del derecho a la educación, lo siguiente:

44. Para el goce pleno del derecho a la educación de las personas con COVID-19, bien por sufrir la enfermedad directamente o en el núcleo de sus familias, los Estados deben prever dentro de los diferentes niveles de sus sistemas educativos, la implementación de medidas que mitiguen la posible interrupción de los estudios y se enfoquen en la reducción del abandono de los mismos. Así como atenuar otras consecuencias derivadas directamente de la pandemia, tomando especialmente en consideración el papel de la escuela en los entornos más vulnerables, como proveedora de higiene, salud o alimentos.

17. Derivado de lo antes expuesto, y a efecto de generar condiciones más flexibles para los alumnos de Licenciatura, se considera conveniente que para el ciclo escolar 2020 "B", no sea aplicable el número mínimo de créditos, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudios, ya que dicho requisito, vinculado con otros factores escolares y personales de los alumnos, podría complicar el proceso educativo de los alumnos e incluso generar deserción.

Lo anterior conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.

⁹ Prensa de la Universidad de Guadalajara (2020) Rueda de prensa del 16 de abril de 2020, para dar a conocer las medidas que la UdeG implementará para concluir el calendario escolar 2020-A, así como lo relacionado con el examen de admisión. Recuperado el 31 de agosto de 2020, desde: <https://es-la.facebook.com/PrensaUDG/videos/2849929241743019/>

- VI. Que es atribución del H. Consejo General Universitario fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas, según se señala en el artículo 39, fracción II, del Estatuto General de esta Casa de Estudio.
- VII. Que la Comisión Permanente de Educación tiene la atribución de proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, de conformidad con el artículo 85, fracción I, del Estatuto General.
- VIII. Que la Comisión Permanente de Normatividad tiene la atribución de proponer modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, fracción II del Estatuto General.
- IX. Que la Coordinación General de Control Escolar es la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracción VIII, del Estatuto General.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, tienen a bien proponer los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Durante el ciclo escolar 2020 “B”, la regla del **número mínimo de créditos para cursar en un ciclo escolar**, establecida en el artículo 25 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara, no será aplicable, por lo que cualquier alumno inscrito en Centros Universitarios, excepto programas de posgrado, podrá cursar, durante dicho ciclo, un número de créditos menor a 30, o incluso no cursar ningún crédito.

Lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable a los alumnos que por alguna circunstancia no puedan mantener un desempeño regular durante el desarrollo de las clases durante el ciclo escolar 2020 “B”.

SEGUNDO. Instrúyase a la Coordinación General de Control Escolar y a la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica para que, de forma conjunta, posibiliten inmediatamente la implementación del presente dictamen.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de los Centros Universitarios y Sistemas, de la Red Universitaria, lo establecido en el presente Dictamen para efectos de su implementación.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

“Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara”

Guadalajara, Jal., a 3 de septiembre de 2020

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez
Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva
C. Francia Daniela Romero Velasco

Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras
Dr. Hans Jurado Parres
C. Alfredo Erubey Orozco Sánchez

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen Núm. II/2020/536

H. Consejo General Universitario

Presente

A esta Comisión Permanente de Hacienda de este máximo órgano de gobierno, ha sido turnado el Dictamen II/025/20, de fecha 23 de octubre del presente año, del Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, en el que propone la creación de la Empresa Universitaria denominada **Centro Internacional de Animación** adscrita a la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial de dicho Centro, conforme a la siguiente:

Justificación

- I. Que la Universidad de Guadalajara es una institución que forma y actualiza técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos, organiza, realiza, fomenta y difunde la investigación científica, tecnológica y humanística, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de esta Institución, razón por la cual busca generar recursos extraordinarios para su aplicación en actividades sustantivas, tales como: culturales, científicas y académicas.
- II. Que en congruencia con lo anterior, la fracción XIII, artículo 6 de la Ley Orgánica, contempla como atribución de esta Casa de Estudio crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios.
- III. Que siendo la Universidad de Guadalajara la institución pública de educación superior más importante del occidente de México, cuenta con un prestigio mundial y es reconocida por su labor en la gestión y desarrollo de proyectos culturales de gran calidad. Razón por la cual, se está de acuerdo en que, al impulsar la creación de infraestructura e instalaciones para la producción cinematográfica de televisión y multimedia, resulta viable el crear una empresa universitaria que pueda generar recursos extraordinarios para la Universidad.
- IV. Que la empresa universitaria denominada **Centro Internacional de Animación** se sumará y será parte fundamental de uno de los proyectos más ambiciosos de la Universidad: el Centro Cultural Universitario, a través del cual, la Universidad de Guadalajara realizará una de sus funciones sustantivas como lo es la creación y difusión de la cultura.
- V. Que el objetivo de la empresa universitaria denominada **Centro Internacional de Animación**, es crear un espacio que busca promover, albergar y facilitar proyectos de producción en la industria audiovisual, cinematográfica, de televisión y multimedia; por medio de producción de largometrajes animados, audiovisuales, videojuegos, producción fílmica, efectos especiales y multimedia para teléfonos de última generación. Todo esto con calidad internacional.
- VI. Que la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se ha caracterizado por la especialización del cine animado, demostrando que es posible plasmar en la pantalla grande todo lo imaginable; actualmente se cuenta con animadores y animadoras jóvenes con las capacidades necesarias para competir en el mercado internacional, por lo que este proyecto impulsará el talento local, generando oportunidades de vinculación directa con la Universidad de Guadalajara a través de prácticas profesionales para las y los estudiantes y de trabajo para las y los recién egresados de carreras afines, propiciando un espacio para la producción, innovación, difusión y promoción de la industria del cine, creando una base importante y sostenible de colaboradores que encuentren crecimiento y profesionalización.
- VII. Que la empresa universitaria denominada **Centro Internacional de Animación**, buscará ser una empresa socialmente responsable y por ello se habilitarán proyectos de índole social para integrar distintos sectores sociales vulnerables, comenzando con un acercamiento con la población con discapacidad a través de un programa donde se enseñe a utilizar herramientas de talleres y materiales audiovisuales que culmine con piezas audiovisuales.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como organizarse para de cumplimiento de sus fines, establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta; crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios, y crear organismos de vinculación y expresión social, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II, XII, XIII y XV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior, el Sistema de Universidad Virtual y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- V. Que es atribución del H. Consejo General Universitario crear dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir los existentes, según lo establece el artículo 31, fracción V, de la Ley Orgánica.
- VI. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la propia Ley Orgánica.

VII. Que es atribución de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general, según lo dispuesto por el artículo 86, fracción III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

VIII. Que es atribución del Consejo del Centro Universitario proponer al H. Consejo General la creación, modificación o supresión de dependencias del Centro, de conformidad a la fracción III, del artículo 52, de la Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Hacienda propone al pleno del H. Consejo General Universitario, los siguientes:

Resolutivos:

Primero. Se crea la empresa universitaria denominada **Centro Internacional de Animación**, como una instancia universitaria integrante de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, adscrita a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas.

Segundo. La Empresa Universitaria **Centro Internacional de Animación**, tiene por objeto:

- I. Producir, promover, albergar y facilitar proyectos de producción en la industria audiovisual, cinematográfica, televisiva y multimedia; por medio de la gestión de proyectos como largometrajes y cortometrajes animados enfocados principalmente en la técnica de *stop motion*.
- II. Realizar la manufactura enteramente de los *puppets* (muñecos de animación) por lo que se quiere tener la capacidad de patentar nuevos elementos mecánicos y de creación en los talleres de herrería, carpintería, pintura, látex y técnicas diversas.
- III. Llevar a cabo la realización del diseño de personajes en impresoras 3D.
- IV. Llevar a cabo la formación, creación y educación en especialidades y técnicas avanzadas, a través de cursos, talleres, asesorías nacionales e internacionales.
- V. Organizar todo tipo de eventos, exposiciones o ferias, tendientes a promover el Centro Internacional de Animación y sus actividades o cualquier actividad tendiente al desarrollo de esta empresa.

VI. Organizar todo tipo de actividades relacionadas, tendientes o necesarias para cumplir con el objeto de ser un ente cultural, de difusión del conocimiento y extensión de la cultura.

Tercero. Los recursos materiales, humanos y financieros que adquiera la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación** formarán parte de sus activos.

La Propiedad Intelectual, tanto de carácter industrial como de índole autoral como cualquier otra protegible jurídicamente, que se genere, produzca o entre en posesión de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, formará parte de los activos la Universidad de Guadalajara.

Cuarto. La empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Director, y
- III. Las demás instancias que apruebe el Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias.

Quinto. El Consejo de Administración de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación** se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, quien lo presidirá o quien este designe;
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- III. El Director de la **Empresa Centro Internacional de Animación**, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz;
- IV. El titular de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- V. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VI. El titular de la dependencia de la División del Centro Universitario relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria;
- VII. Tres especialistas con conocimiento en el área relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria, y
- VIII. Los demás que el Consejo de Administración del Corporativo considere conveniente que participen.

El Rector del Centro designará los consejeros a que se refiere la fracción VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Sexto. El Consejo de Administración de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de índole financiera y administrativa de la empresa;
- II. Observar las políticas y directrices emitidas por el Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias;
- III. Aprobar en primera instancia el Programa Operativo Anual de la empresa y el presupuesto correspondiente;
- IV. Evaluar la demanda y la calidad de los servicios de la empresa;
- V. Identificar y proponer al Director de la empresa las oportunidades de negocios;
- VI. Promover la relación con empresarios del ramo que tengan conocimiento del mercado afín a la naturaleza de la empresa;
- VII. Evaluar en todos sus aspectos el funcionamiento de la empresa;
- VIII. Proponer especialistas que integren el Consejo de Administración de la empresa;
- IX. Proponer los perfiles de puestos de la empresa, y
- X. Proponer todo aquello que contribuya al desarrollo de la empresa.

Séptimo. El Consejo de Administración de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación** se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o las tres cuartas partes de los consejeros.

Octavo. El Consejo de Administración de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación** sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Noveno. Serán atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Ejecutar los acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate, y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración.

Décimo. Serán atribuciones del Secretario del Consejo de Administración, las siguientes:

- I. Sustituir las ausencias del Presidente y proponer al Consejo la designación de un Secretario para la sesión;
- II. Levantar las actas de sesión;
- III. Nombrar lista de asistencia a las sesiones;
- IV. Determinar si existe quórum para la sesión;
- V. Llevar el archivo del Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos;
- VII. Llevar el directorio de los integrantes del Consejo;
- VIII. Ser responsable de la entrega de citatorios a sesión;
- IX. Encargarse de la correspondencia del Consejo y dar cuenta al Presidente, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente o el Consejo de Administración.

Décimo Primero. La administración de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, estará a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Rector General a propuesta del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias.

Décimo Segundo. Para ser Director o Directora de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, se requiere:

- I. Contar con título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad, y
- III. Contar con experiencia en el desarrollo de negocios de acuerdo a la naturaleza de la empresa.

Décimo Tercero. El director de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, durará en su cargo el tiempo que determine el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas; dentro del periodo de su gestión y su remoción será facultad del Consejo de Administración del Corporativo Empresas Universitarias.

Décimo Cuarto. El Director de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar la empresa;
- II. Presentar al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias el Programa Operativo Anual de la empresa;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la empresa;
- IV. Rendir mensualmente al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias un informe del funcionamiento de la empresa, que incluya entre otros aspectos, la situación financiera de ésta;
- V. Promover las actividades de relaciones, promoción y venta de los productos o servicios de la empresa;
- VI. Dirigir la empresa de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de la empresa y el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VII. Implementar los sistemas administrativos que determine el Director General Corporativo de Empresas Universitarias;
- VIII. Rendir informes que solicite el Director General Corporativo de Empresas Universitarias, y
- IX. Proponer todo aquello que contribuya al crecimiento de la empresa.

Décimo Quinto. La empresa Universitaria **Centro Internacional de Animación** deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Se sujetará a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicte el Consejo de Administración del Corporativo, de conformidad con la normatividad universitaria, así como al presupuesto anual autorizado por el Consejo General Universitario.
- II. Anualmente presentará al Consejo del Centro y al Consejo General Universitario los estados financieros de las empresas universitarias para su aprobación.

- III. La Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias consolidará los estados financieros de la empresa e informará a la Dirección de Finanzas el monto del capital contable al 31 de diciembre de cada año, mismo que será reconocido dentro de los estados financieros de la Institución afectando la cuenta del patrimonio.
- IV. Las demás establecidas en la normatividad universitaria aplicable.

Décimo Sexto. La contabilidad de la empresa se llevará de conformidad con las normas, lineamientos y políticas emitidas por las autoridades universitarias.

Décimo Séptimo. La autorización para la apertura o modificación de cuentas bancarias se sujetará a lo dispuesto por la normatividad universitaria.

Las cuentas bancarias deberán estar a nombre de la Universidad de Guadalajara y la liberación de los recursos deberá realizarse mediante firmas mancomunadas del Director de la empresa y el responsable del área administrativa de esta, para el ejercicio de los recursos presupuestales de la empresa universitaria.

Décimo Octavo. El director de la empresa tiene la obligación de declarar y pagar los impuestos de los que la empresa universitaria sea contribuyente y de retener y enterar los impuestos a que se encuentre obligada la misma, de conformidad con las disposiciones fiscales. De igual manera tendrá la obligación de inscribir a la empresa universitaria en el Registro Federal de Contribuyentes en términos por lo dispuesto por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Décimo Noveno. Si existe daño patrimonial por el incumplimiento de estas obligaciones señaladas en el resolutivo anterior, el titular de la empresa cubrirá a la Universidad de Guadalajara en forma personal los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás acciones que procedan.

Vigésimo. Las remuneraciones de cualquier naturaleza que pague la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, se harán exclusivamente con cargo a los recursos que genere.

Vigésimo Primero. La empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, contará con un capital semilla que será aportado por la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.

Vigésimo Segundo. La operación de la empresa universitaria **Centro Internacional de Animación**, se regirá por lo establecido en la normatividad universitaria, así como por la legislación federal, estatal, y demás disposiciones normativas aplicables.

Vigésimo Tercero. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Vigésimo Cuarto. Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Vigésimo Quinto. Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

“Piensa y Trabaja”

“Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara”

Guadalajara, Jal., a 14 de diciembre de 2020

Comisión Permanente de Hacienda del Consejo General Universitario

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes

Lic. Jesús Palafox Yáñez

C. Francisco Javier Armenta Araiza

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos